

PROYECTO de Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2015, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica.

## **PREÁMBULO**

Desde el punto de vista de la regulación, en las últimas décadas el sector eléctrico español ha estado caracterizado por su dinamismo y una notable complejidad, tanto por su ingente desarrollo reglamentario, con la promulgación de normas, casi siempre constitucionalmente básicas, de todos los rangos que se admiten en Ordenamiento Jurídico, como por el carácter multidisciplinar y altamente técnico del contenido de muchas de ellas, que hacen de esta rama del Derecho Administrativo un lugar jurídico reservado a los especialistas, y ello a pesar de ser el suministro eléctrico un servicio de interés económico general, extendido prácticamente a toda la sociedad y de uso cotidiano por ciudadanos y empresas, razones todas ellas que justifican que el regulador deba esforzarse continuamente para que el marco normativo vigente sea asequible y comprensible por los sujetos a los que va dirigido, suprimiendo de aquél cuanto ha quedado obsoleto o puede generar más confusión que soluciones.

La apuntada profusión regulatoria de las bases del sector eléctrico por el Estado ha continuado, incluso se ha intensificado, con la creciente liberalización que lo viene caracterizando (la última con la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*), por lo que desde las comunidades autónomas se hace necesario un ejercicio constante de revisión, adaptación, y en su caso, derogación, de aquellas regulaciones dictadas en su ámbito competencial como desarrollo de normativa básica hoy no vigente, y que por tanto, han quedado superadas o desplazadas por el nuevo Ordenamiento Jurídico, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos pretendidos por los principios de buena regulación de 'seguridad jurídica' y de 'simplicidad', en especial, este último.

Así, tras una revisión pormenorizada de la regulación dictada por esta comunidad autónoma en materia de distribución de energía eléctrica se han detectado varias disposiciones, con rango de orden o resolución, que tienen como fundamento normativa estatal hoy derogada, y en la que el eventual mantenimiento de ciertos pasajes que podrían estar vigentes, por no contravenir normativa posterior prevalente, no parece necesario ni conveniente, tanto por su falta de sustantividad, como porque impiden la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo para un correcto funcionamiento del sector.

De este modo, la *Orden de 27 de marzo de 1991, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo sobre extensiones de redes eléctricas* fue dictada como desarrollo de dos reglamentos estatales (el *Decreto, de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía* y el *Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, sobre Acometidas Eléctricas*) hoy no vigentes, y es materia regulada en la actualidad, con carácter básico, esencialmente, por el *Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica,* a nivel sectorial, y en el plano más general, también por la legislación del suelo y urbanística, tanto estatal como autonómica, cuyos cambios desde 1991 han dejado prácticamente sin virtualidad la citada orden.





Igualmente, la Orden de 20 de diciembre de 1991, del Conseller de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la Norma Técnica para Instalaciones de Media y Baja Tensión, ha quedado hoy absolutamente superada porque fue dictada como desarrollo del mencionado Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, y con base en tres reglamentos de seguridad industrial de instalaciones eléctricas, el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión y el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, todos ellos hoy derogados (sin perjuicio de la aplicación temporal de este último en los términos previstos en el punto 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23) y sustituidos por otras tantas disposiciones publicadas en 2002, 2008 y 2014, respectivamente, actualizadas para adecuarlas al desarrollo tecnológico y normativo devenido desde entonces.

Como desarrollo de esta Orden de 20 de diciembre de 1991, posteriormente se aprobaron distintas resoluciones por el centro directivo competente en la materia, la última la Resolución, de 11 de marzo de 2011, de la Dirección General de Energía, por la que modifica la Resolución de 19 de julio de 2010 por la que se aprueban las normas particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU para alta tensión (hasta 30 kV) y baja tensión en la Comunitat Valenciana, que es necesario, igualmente, derogar expresamente, tanto por las razones expuestas, como porque la citada empresa ha obtenido, y comunicado a esta conselleria, una aprobación de sus especificaciones particulares para todo su ámbito geográfico nacional de distribución eléctrica por parte de la Administración General del Estado (Resolución de 5 de mayo de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo), que hace incompatible el mantenimiento de una aprobación autonómica, por suponer un doble pronunciamiento desde distintas instancias sobre un mismo ámbito material, conforme al ámbito competencial delimitado por los correspondientes reglamentos de seguridad industrial en sus respectivos campos de aplicación en función de la tipología de instalación (el artículo 14 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión; el artículo 15 Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y en el artículo 7 del entonces vigente Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación).

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28, letra e, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en virtud de la atribución de competencias efectuada en el Decreto 9/2014, de 12 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat,

#### **ORDENO**

Artículo Único. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguiente disposiciones:

 Orden del día 27 de marzo de 1991, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo sobre extensiones de redes eléctricas.



- Orden de 20 de diciembre de 1991, del Conseller de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la Norma Técnica para Instalaciones de Media y Baja Tensión, y cuantas disposiciones y resoluciones la desarrollen, en concreto:
  - Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se aprueban los proyectos tipo de las instalaciones de distribución, y las normas de ejecución y recepción técnica de las instalaciones.
  - Resolución de 2 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se aprueban distintos proyectos tipo de instalaciones de distribución.
  - Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Energía por la que se aprueban las Normas Particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, para Alta Tensión (hasta 30 kV) y Baja Tensión en la Comunidad Valenciana.
  - Resolución de 21 de marzo de 2007 de modificación de la Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Energía por la que se aprueban las Normas Particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica SAU para Alta Tensión (hasta 30 kV), y Baja Tensión en la Comunidad Valenciana.
  - Resolución de 7 de abril de 2008, de modificación de la Resolución de 21 de marzo de 2007, de modificación de la Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Energía por la que se aprueban las Normas Particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica SA.U. para Alta Tensión (hasta 30 kV), y Baja Tensión en la Comunidad Valenciana.
  - Resolución de 19 de julio de 2010, de la Dirección General de Energía, por la que se aprueban las Normas Particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica SAU para Alta Tensión (hasta 30 kV), y Baja Tensión en la Comunitat Valenciana.
  - Resolución de 11 de marzo de 2011, de la Dirección General de Energía, por la que modifica la Resolución de 19 de julio de 2010 por la que se aprueban las normas particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU para alta tensión (hasta 30 kV) y baja tensión en la Comunitat Valenciana.

Disposición Adicional Única. Cláusula de no gasto.

La aplicación y ejecución de esta orden, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución de la misma, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de energía, y en todo caso, deberá ser atendida con los medios personales y materiales de dicha conselleria.

Disposición Transitoria Única. Instalaciones eléctricas en tramitación.

A las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden en los órganos competentes para el registro, autorización previa, de construcción o de aprobación del proyecto de ejecución y/o de explotación de instalaciones eléctricas, según corresponda, les serán de aplicación, en la parte que sigue vigente, la citada Orden de 20 de diciembre de 1991 y las resoluciones que la desarrollan, hasta la puesta en servicio definitiva de dichas instalaciones.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente	orden	entrará	en vi	gor el	día	siguiente	al	de su	publicació	n en	el	Diari	Oficial	de l	a (	Comunitat
Valenciana.																

Valencia,	. de	de	

El conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo,
MÁXIMO BUCH TORRALVA



Visto el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en uso de las funciones previstas en el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell de la Generalitat,

# **RESUELVO**

**Primero.** Iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica.

Segundo. Encomendar la tramitación del proyecto a la Dirección General de Energía.

Valencia, 30 de enero de 2015.

EL CONSELLER DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Máximo Buch Torralva



Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica.

Desde el punto de vista de su regulación jurídica, el sector eléctrico se caracteriza por la profusión de normas jurídicas, fundamentalmente de disposiciones reglamentarias, que inciden un amplio abanico de cuestiones de índole técnica, lo que, a su vez determina que en la mayoría de los casos su comprensión escape a los ciudadanos en general, quedando restringida a técnicos especialistas en la materia. Si a estas circunstancias añadimos que en muchos casos se trata de normativa que, aún cuando no ha sido derogada expresamente, resulta inaplicable, bien porque las normas superiores que las amparan han perdido vigencia, bien porque han sido derogadas tácitamente por otras del mismo rango posteriores en el tiempo, nos encontramos con una dificultad añadida que obstaculiza el entendimiento de esta regulación sectorial.

Con el presente proyecto de orden, cuya tramitación y ulterior aprobación se justifica en este informe, se pretende evitar la dispersión normativa y la existencia de normas que, habiendo quedado desplazadas o inaplicables, provoquen confusión en cuanto a su aplicabilidad o inaplicabilidad, garantizar la homogeneidad de instalaciones que se ejecuten, en definitiva, clarificar la actual regulación en aras a una mayor seguridad jurídica.

En este sentido, y por lo que se refiere a las ordenes cuya derogación se pretende, indicar que, la Orden del día 27 de marzo de 1991, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo sobre extensiones de redes eléctricas fue dictada como desarrollo de dos reglamentos estatales (el Decreto, de 12 de marzo de 1954 y el Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre) hoy no vigentes, y ser materia regulada en la actualidad con carácter básico, esencialmente, por el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, a nivel sectorial, y a un nivel general, también por la legislación del suelo y urbanística, tanto estatal como autonómica, cuyos cambios desde 1991 han dejado prácticamente sin virtualidad la citada orden.

En cuanto a la Orden de 20 de diciembre de 1991, del Conseller de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la Norma Técnica para Instalaciones de Media y Baja Tensión, hoy ha quedado absolutamente superada porque fue dictada como desarrollo del mencionado Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, sobre Acometidas Eléctricas, y con base en tres reglamentos de seguridad industrial de instalaciones eléctricas, el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión y el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, todos ellos hoy derogados y sustituidos por otras tantas disposiciones publicadas en 2002, 2008 y 2014, respectivamente, actualizadas para hacerlas conformes al



desarrollo tecnológico y normativo. Por otra parte, la relación concreta de resoluciones dictadas en desarrollo de la citada Orden de 20 de diciembre de 1991, que aparece en el texto del proyecto de orden, obedece, por un lado, a la necesidad de dar certeza jurídica al colectivo profesional al que se dirige, profesionales técnicos que no son expertos en materia jurídica, y por otro lado, a garantizar la absoluta derogación de todas y cada una de las resoluciones de desarrollo dictadas al amparo de la citada orden, evitando la situación actual en la que algunas de estas resoluciones modifican sólo parcialmente otras anteriores, lo que provoca cierta confusión sobre su aplicabilidad y redunda en perjuicio de la seguridad jurídica que, en esta materia, sería deseable.

Valencia, 9 de febrero de 2015. EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

The Transmit Mouster Antonio Cejalvo Lapeña



Memoria económica del proyecto de Orden del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica.

Se redacta la presente memoria económica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre y el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, del Consell de la Generalitat, con el objeto de señalar que el proyecto de Orden por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica, no implica incremento de gasto presupuestario.

Valencia, 9 de febrero de 2015. EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Antonio Cejalvo Lapeña



Informe sobre el impacto de género relativo al proyecto de Orden del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género.

Asimismo, el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, impone la realización de un informe que analice el impacto de género de las disposiciones normativas elaboradas, a fin de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe señalar que dicha previsión es exigible a la elaboración de disposiciones administrativas de carácter autonómico por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en su artículo 2, 1, e), el contenido del informe de impacto por razón de género, estableciendo que en éste se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica a que se refiere la disposición adicional primera.

Como consecuencia de todo lo expuesto y teniendo en cuenta la metodología establecida al efecto, se emite el presente informe sobre el impacto de género del proyecto de Orden por la que se derogan diversas normas en materia de distribución eléctrica.

Primero. Descripción de la situación de partida con identificación de las posibles desigualdades de género previas.

La materia regulada, relativa a cuestiones puramente técnicas en el ámbito del sector eléctrico, no incide en absoluto, en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, en nada afecta al logro de la igualdad efectiva.

Segundo. Previsión de resultados.

El proyecto de Orden por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica, no modifica en nada el tratamiento previo del género en las materias que regula.

Tercero. Valoración del impacto de género.

En consecuencia, se valora el impacto de género como NULO, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

Valencia, 9 de febrero de 2015. EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Antonio Cejalvo Lapeña

Tel. 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana llamadas desde fuera de la Comunidad Valenciana



Informe sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos en relación con el proyecto del Orden de Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se derogan diversas normas en materia de distribución de energía eléctrica.

La Instrucción de servicio número 4/2012, de 29 de marzo de 2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, establece que, con carácter previo a la publicación de cualquier orden o resolución o a la tramitación ante el Consell de cualquier decreto o proyecto de ley, se deberá expedir, en su caso, un informe proponente de que su contenido no afecta a ninguno de los programas informáticos que los gestionan, así como que no genera la implantación de un nuevo programa informático. Y todo ello con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas.

El Decreto 20/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública otorga a la Dirección General de Tecnologías de la Información competencias en materia de innovación tecnológica, seguridad de los sistemas de información, planificación, coordinación, autorización y control de las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, las comunicaciones corporativas, el desarrollo de la sociedad digital y la administración electrónica.

Como consecuencia de lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en la citada Instrucción, se INFORMA que el proyecto de Orden del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se derogan diversas normas en materia de distribución eléctrica, no afecta a ninguno de los programas informáticos que lo gestionan, y por lo tanto no hace falta introducir o gestionar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos, así como que no genera la implantación de un nuevo programa informático.

Valencia, 9 de febrero de 2015. EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Antonio Cejalvo Lapeña



# ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÙSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSAS NORMAS EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.

Por el Secretario General Administrativo de la Conselleria de Economía. Industria, Turismo y Empleo ha sido remitido el proyecto de decreto mencionado en la referencia para la emisión de informe sobre el mismo por parte de esta Abogacía General.

A la solicitud de informe se han unido los documentos que hasta el día de hoy integran el expediente administrativo que se tramita para la aprobación de la norma citada.

Una vez examinado el texto de los borradores de orden aportados, así como el resto de documentos que los acompañan se emite el informe solicitado.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA. Al tener el proyecto de norma la naturaleza de disposición de carácter general el presente informe es preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2. a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, según la redacción dada por el artículo 122 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

SEGUNDA. El informe que nos ocupa se centra en el estudio del borrador definitivo del proyecto de orden, cuyo texto normativo abarca las páginas comprendidas entre la 23 y 25 del expediente remitido, y cuya estructura es la siguiente: Preámbulo y parte dispositiva, formada la última por un artículo único; con contenido derogatorio de las disposiciones que cita expresamente; una disposición adicional, una transitoria y una final. Examinado el contenido del texto del proyecto normativo no se considera necesario realizar observación alguna sobre el mismo.



TERCERA. En relación con el procedimiento que debe seguirse para la elaboración del proyecto de orden que nos ocupa, cabe decir que se han cumplimentado los trámites establecidos para ello con carácter preceptivo por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Asimismo, de los documentos remitidos se desprende la realización de los trámites correspondientes dispuestos por el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y normas concordantes; y la incorporación de algunas de las alegaciones realizadas al texto del Proyecto de Decreto en su versión definitiva.

# CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se informa que el proyecto de orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se derogan diversas normas en materia de distribución eléctrica, en cuanto a su contenido y en relación con el procedimiento seguido para su elaboración, se ajusta a la normativa aplicable.

Valencia, 3 de junio de 2015

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Ángeles Pascual Ferrer

V° B° LA ABOGADA COORDINADORA

Mª Soledad de Solís Fernández-Martos